



Resolución de concesión de subvención directa a la Asociación SMAP-Celíacos de Cataluña para la elaboración del “Manual de restauración sin gluten” (Expediente TAIS CON018/23/000001)

Hechos

1. En fecha 26 de julio de 2023, la Asociación SMAP-Celíacos de Cataluña ha presentado una solicitud de subvención por un importe de 1.481,00 euros para la elaboración del “Manual de restauración sin gluten”.
2. En fecha 19 de octubre de 2023, la subdirectora general de Atención y Formación en Consumo informa sobre la imposibilidad de concurrencia pública.
3. En fecha 13 de noviembre de 2023, la subdirectora general de Atención y Formación en Consumo dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2.c) del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no se puede ejecutar por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria deberá reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.



5. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han acreditar en la justificación, se debe hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

7.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se deberá demostrar documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.



8. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
9. La competencia para dictar esta resolución me viene atribuida por el artículo 93, letra b) y el artículo 94.2.c) de la TRLLFP.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a SMAP-Asociación Celíacos de Cataluña una subvención directa de 1.481,00 euros para la elaboración del "Manual de restauración sin gluten", con cargo a la partida D/482000100/4610/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 41,42% del presupuesto total de la actividad, de importe 3.575,49 euros.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria lo debe reintegrar junto con los intereses de demora.
3. La realización de la actividad subvencionada se puede subcontratar hasta el 100% de su coste.
4. El pago de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.
5. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada finalizará el 30 de noviembre de 2023.
6. La justificación se hará mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Memoria explicativa, firmada por el presidente/a de la entidad, del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, desglosada por conceptos, con indicación del acreedor o acreedora, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - c) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, correspondientes a los gastos efectuados para la realización de



la actividad subvencionada. Los justificantes deberán ir acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

d) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentadas reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

e) La liquidación del presupuesto de la actividad subvencionada.

7. El plazo para presentar la justificación finaliza el 18 de diciembre de 2023. La presentación de la justificación y de la documentación preceptiva anexa se hará por medios electrónicos mediante el enlace que proporcionará la Agencia Catalana del Consumo.
8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Esta resolución se notificará al interesado en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podeis interponer recurso de alzada ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 75 y 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio que podáis hacer uso de cualquier otro recurso que cosidereis oportuno.

El director de la Agencia Catalana del Consumo
Firmado digitalmente en Barcelona (ved fecha de la firma electrónica)



ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Agencia Catalana del Consumo en la forma y el plazo que establecen los puntos de la resolución de concesión que regulan la justificación de las ayudas.

b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determina la resolución de concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca la resolución de concesión. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por la resolución de concesión, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual ha de valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en esta resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.



i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la Agencia Catalana del Consumo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este decreto, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.

- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

La publicación de esta información se debe realizar por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

k) Cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal. La persona beneficiaria debe tratar los datos de carácter personal de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad que prevé el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD); también la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y su normativa de desarrollo (DOUE núm. L119 de 4.5.2016).

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.



Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta
En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.